

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

REF: 11001-40-03-043-2019-00960 -00

23 NOV. 2020

Las respuestas suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fls. 59 y 60), La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (fl. 61), la Agencia Nacional de Tierras (fls. 62 al 71) y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls. 74 y 82), se agregan al plenario y se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Por otro lado, de cara a lo solicitado por el apoderado de la accionante y con base en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹ cual dispuso que los emplazamientos que debían realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se efectuarían sin necesidad de tal publicación, el Despacho dispone:

Por Secretaria inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas al demandado ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cumplido lo anterior y contabilizados los términos pertinentes, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy <u>24 NOV. 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>81</u>
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

CL

¹ "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

